



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 413 - MVES

Villa el Salvador, 18 de Julio del 2019

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTOS: El Dictamen N° 002-2019-CSCV/MVES de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Vial, el Memorando N° 844-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, los Informes Nros 341-2019-OAJ/MVES y 309-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 153-2019-SGFA/GSCV/MVES de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Informe N° 106-2019-SGLAITSE-GDEE/MVES de la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE, los Informes Nros. 137-2019-GSCV/MVES y 89-2019-GSCV/MVES de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial e Informe N° 20-2019-SGS-GSCV/MVES de la Subgerencia de Serenazgo, sobre aprobación de Proyecto de Ordenanza que establece la obligatoriedad de Instalar un Sistema de Videovigilancia, en Establecimientos Comerciales ubicados en el Distrito de Villa el Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son *“Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece que *“Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.”*;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la siguiente: *“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.”*, asimismo, el artículo 40° de la precitada Ley, establece que: *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.”*;

Que, siendo así, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo 85° de la Ley N° 27972, prescribe que las municipalidades en materia de seguridad ciudadana deben: *“Establecer un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, normar los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley”*.

Que, el inciso a) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN modificado con Decreto Supremo N° 010-2019-IN, define la Seguridad Ciudadana de la siguiente manera: *“Es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.”*; asimismo, el inciso f) del artículo 5° establece como uno de los objetivos del Sistema Nacional de

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 413 - MVES

Villa el Salvador, 18 de Julio del 2019

Seguridad Ciudadana el de *“Coordinar las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas a fin de garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones a nivel nacional para la seguridad ciudadana. Las coordinaciones, en cuanto a las especificaciones técnicas, se ciñen al apoyo que pueda requerir el órgano encargado de elaborarlas, en el marco de las normas de contratación pública vigente y de las disposiciones que emita el Ministerio del Interior.”;*

Que, el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de Videovigilancia, tiene como objeto regular el uso de dichos dispositivos en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución de este último y faltas en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente, señala que *“Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más deben instalar cámaras de Videovigilancia acorde con la finalidad de garantizar la seguridad de los consumidores y prevención e investigación del delito.”;*

Que, mediante Informe N° 089-2019-GSCV/MVES ampliado con Informe N° 137-2019-GSCV/MVES, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial teniendo en consideración el Informe N° 20-2019-SGS-GSCV/MVES emitido por la Subgerencia de Serenazgo, recomienda la emisión de una Ordenanza que establezca la obligatoriedad de Instalar un Sistema de Videovigilancia en Establecimientos Comerciales con aforo a más de 50 personas, ubicados en el Distrito de Villa el Salvador, con la finalidad de proporcionar medidas de resguardo y protección al ejercicio del derecho a la vida, a la integridad física y/o la propiedad de los usuarios que acuden a los mismos, por lo que acompaña el proyecto de Ordenanza correspondiente, para su evaluación, agregando que se realizará una campaña de concientización y sensibilización a los Conductores/Propietarios de los establecimientos comerciales, para la instalación de los elementos de Videovigilancia;

Que, mediante Informe N° 106-2019-SGLAITSE-GDEE/MVES, la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE, emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de Ordenanza que establece la obligatoriedad de Instalar un Sistema de Videovigilancia en Establecimientos Comerciales con aforo a más de 50 personas, ubicados en el Distrito de Villa el Salvador; asimismo, mediante Informe N° 153-2019-SGFA/GSCV/MVES, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa emite opinión técnica precisando que resulta factible la emisión de la Ordenanza antes citada;

Que, con Informe N° 309-2019-OAJ/MVES ampliado con Informe N° 341-2019-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de Videovigilancia, la Resolución Ministerial N° 485-2018-IN y el inciso a) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN modificado con Decreto Supremo N° 010-2019-IN, emite opinión legal precisando que resulta legalmente Procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza que establece la obligatoriedad de Instalar un Sistema de Videovigilancia en Establecimientos Comerciales con aforo a más de 50 personas, ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Villa el Salvador, ello de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 2° de la Ley N° 30336, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, asimismo, señala que, en atención al numeral 3.2 del



Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 413 - MVES

Villa el Salvador, 18 de Julio del 2019

artículo 14° del TUO del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la citada norma se encuentra exonerada de la pre publicación, por ser beneficioso para el distrito, por lo que debe elevarse el mismo al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, en atención a lo citado en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 764-2019-GM/MVES la Gerencia Municipal remite los actuados administrativos respecto de la aprobación del Proyecto de Ordenanza que establece la obligatoriedad de Instalar un Sistema de Videovigilancia en Establecimientos Comerciales ubicados en el Distrito de Villa el Salvador, a la Secretaría General a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.17 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: *"Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal"*;

Estando a lo expuesto y al Dictamen N° 002-2019-CSCV/MVES de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Vial, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por Mayoría, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INSTALAR UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la obligatoriedad de instalar un sistema de Videovigilancia, en aquellos establecimientos comerciales ubicados en la jurisdicción del distrito de Villa el Salvador.

Artículo 2.- De la Finalidad.

Las estipulaciones de la presente Ordenanza, están orientadas a promover una cultura de seguridad preventiva como norma de vida entre los responsables de la conducción de los establecimientos comerciales, en general, oficinas de profesionales y de servicios, asumiendo roles diferenciados orientados a fortalecer las labores de seguridad ciudadana que prestan la Policía Nacional del Perú y el Serenazgo de la Municipalidad de Villa El Salvador, teniendo la finalidad específica de proporcionar medidas de resguardo y protección al ejercicio del derecho a la vida, a la integridad física y a la propiedad de los usuarios que acuden a los mismos.

Artículo 3.- Principios.

3.1 Del Derecho y Deber Fundamental. Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, seguro, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida en comunidad; y, el deber de contribuir en las labores de seguridad ciudadana que realizan las autoridades competentes.

Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 413 - MVES

Villa el Salvador, 18 de Julio del 2019

3.2 Del derecho a la Participación en las labores de seguridad ciudadana. Toda persona tiene el derecho y obligación de participar responsablemente, en las labores de seguridad ciudadana. La Municipalidad de Villa El Salvador y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), concertan con las empresas, colegios profesionales, autoridades educativas y la sociedad civil organizada, decisiones y acciones para fortalecer la seguridad ciudadana a nivel distrital.



3.3 Del Principio de Prevención. La labor de seguridad ciudadana tiene como objetivo prioritario la prevención de la violencia y del delito para evitar la realización de actos delincuenciales en la ciudad.

3.4 Del Principio de Responsabilidad. En el marco de la responsabilidad social y empresarial, todos los ciudadanos somos partícipes de las iniciativas locales para fortalecer la seguridad ciudadana.

3.5 Principio de equidad. La aplicación de iniciativas locales en materia de seguridad ciudadana, debe contribuir a erradicar la violencia y reducir las cifras de las estadísticas delincuenciales existentes, así como la sensación de inseguridad que sufren la población.



CAPÍTULO II

OBLIGACIÓN DE INSTALAR UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA

Artículo 4.- Definición



Para la presente Ordenanza, entiéndase como sistema de videovigilancia el dispositivo compuesto por lo menos de cuatro (4) cámaras de Videovigilancia con su respectivo sistema de grabación, que permitirá la visualización y el archivo de imágenes.

Artículo 5.- Establecimientos obligados a instalar un Sistema de Videovigilancia

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de Videovigilancia, aprobado al amparo del literal c) del artículo 2° de la Ley N° 30336, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, es obligatorio instalar un sistema de Videovigilancia en los siguientes locales:

- Establecimientos comerciales con aforo de cincuenta (50) o más personas.
- Establecimientos comerciales que permanezcan abiertos y/o atiendan al público durante el día y horas de la noche.

Artículo 6.- Obligación de los Propietarios/Conductores de establecimientos comerciales

Las personas naturales y/o jurídicas Propietarias/Conductoras de los establecimientos comerciales establecidos en el artículo 5° de la presente Ordenanza, están obligados a:

- Instalar un sistema de Videovigilancia que cuente por lo menos con dos (2) video cámara en la entrada, dos (2) video cámara en el interior, con una capacidad de grabación no menor a cuarenta y ocho (48) horas.
- A fin que la colocación del sistema de Videovigilancia cumpla adecuadamente las funciones preventiva y disuasiva para las que fue concebido, se colocarán en lugares visibles, tanto en



“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 413 - MVES

Villa el Salvador, 18 de Julio del 2019

la entrada como en el interior de los establecimientos, carteles informativos que señalan la existencia de las cámaras de Videovigilancia, conforme al Anexo I de la presente Ordenanza.

- Los responsables del local tienen la obligación de guardar copia de las imágenes captadas por las cámaras por un lapso de sesenta (60) días calendarios y ponerlas a disposición de la autoridad competente, en caso les sean solicitadas.
- La Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, llevarán un Registro de las Cámaras de Videovigilancia de los establecimientos comerciales de la jurisdicción del distrito, pudiendo para ello requerir la siguiente información a las personas naturales y/o jurídicas Propietarios/Conductores de establecimientos comerciales: i) La ubicación de las cámaras de Videovigilancia, ii) Características técnicas de las cámaras de Videovigilancia y dispositivos electrónicos, iii) Datos del personal encargado de operar los sistemas de Videovigilancia del establecimiento comercial, de corresponder.
- Las Cámaras de Videovigilancia no deben captar o grabar imágenes, videos o audios de espacios que vulneren la privacidad o intimidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1218.

Artículo 7.- Estándares técnicos mínimos de las cámaras de Videovigilancia

Todas las cámaras de Videovigilancia a instalarse en los establecimientos comerciales que se encuentren comprendidos en los alcances del artículo 5° de esta Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes estándares técnicos mínimos:

- Captura de imágenes en resolución de alta definición o con una resolución equivalente a 1920 por 1080 píxeles por pulgada, y que permita la identificación de rostros de personas de manera nítida.
- Capacidad de captar y grabar de manera continua y con una intensidad de iluminación que permita captar imágenes de manera satisfactoria o equivalente a una sensibilidad de luz mínima de 0.1 lux.
- Videocámaras con movimiento horizontal de 360° grados, vertical de 180° grados y de acercamiento o alejamiento de captación de un área o un objeto en forma manual o automática. Deben conectarse a un grabador de video de red (NVR) con sistema de conexión remota y fuente alimentación de energía de manera ininterrumpida con respaldo de energía mínimo de 45 minutos y con capacidad de almacenamiento de 30 días.

Opcionalmente, es recomendable que las videocámaras cuenten con capacidad de conexión directa vía internet o tecnología digital IP y compatibles con los diferentes protocolos de interconexión digital.

Artículo 8.- De la instalación de cámaras de Videovigilancia

Los establecimientos comerciales que se encuentren comprendidos en los alcances del artículo 5° de la presente Ordenanza, deberán instalar como mínimo cuatro (04) cámaras y deben ser colocadas de la siguiente manera:

- En el área externa del inmueble ubicada a una altura no menor de 2.20 mts. enfocada lateralmente hacia la derecha enfocando la puerta de ingreso del público.
- En el área externa del inmueble ubicada a una altura no menor de 2.20 mts. enfocada lateralmente hacia la izquierda enfocando la puerta de ingreso del público.
- En el área interna del inmueble ubicada en el ambiente de atención al público enfocada desde la parte posterior interna hacia la puerta de ingreso.

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 413 - MVES

Villa el Salvador, 18 de Julio del 2019

- En el área interna del inmueble ubicada en el ambiente de atención al público enfocada desde la puerta de ingreso hacia la parte posterior.

Artículo 9.- Incentivos y Reconocimiento a los establecimientos comerciales por buenas prácticas en Seguridad Ciudadana

Los establecimientos comerciales que cumplan con lo señalado en los artículos precedentes, obtendrán como reconocimiento el respectivo Certificado Municipal y un distintivo o "pegatina" que los identifique como locales seguros (Anexo I), distintivo que tendrá el formato siguiente:



Asimismo, la difusión gratuita de ser un "Local Seguro" en el portal institucional de la Municipalidad.

El reconocimiento señalado en el presente artículo será otorgado, previa evaluación técnica de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial y la Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial.

Artículo 10.- De las Sanciones

En mérito a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá realizar la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 6°, 7° y 8° pudiendo imponer Papeletas Preventivas ante su inobservancia.

Para efectos de esta Ordenanza, entiéndase por Papeleta Preventiva, a la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de alguna de las infracciones detalladas en el presente artículo, cometida por las personas naturales y/o jurídicas Propietarias/Conductoras de un establecimiento comercial que se encuentre comprendido en los alcances del artículo 5° de esta Ordenanza.

Siendo así, detectada alguna de las infracciones comprendidas en la presente Ordenanza, el personal de la Municipalidad emitirá la Papeleta Preventiva (Anexo II) correspondiente por triplicado de la cual, el original deberá ser entregado al presunto infractor. En caso de ausencia del presunto infractor, se entregará al representante, dependiente o persona capaz que se encuentre en el establecimiento comercial objeto de la infracción, de lo que se dará constancia. Si se negase a recibir la notificación o a

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 413 - MVES

Villa el Salvador, 18 de Julio del 2019

firmar el cargo, el representante de la Municipalidad consignará este hecho en el reverso de la notificación preventiva, debiendo firmar dicha acta dos testigos.

Las infracciones y sus respectivas sanciones a imponerse son las siguientes:

N° DE ORDEN	INFRACCIÓN	SANCIÓN
01	Por no cumplir, los establecimientos comerciales con aforo de cincuenta (50) o más personas, con la instalación de un Sistema de cámaras de seguridad, o que el instalado no cumpla con los estándares técnicos mínimos que señala el artículo 6 de la presente Ordenanza.	PAPELETA PREVENTIVA que se entregará al establecimiento comercial.
02	Por no almacenar en archivos magnéticos, por sesenta (60) días, las imágenes o no entregarlas a las autoridades competentes en caso les sean solicitados.	PAPELETA PREVENTIVA que se entregará al establecimiento comercial
03	Por no mantener en buen estado de operatividad y conservación el sistema de Videovigilancia instalado en el establecimiento comercial.	PAPELETA PREVENTIVA que se entregará al establecimiento comercial
04	Por no colocar en lugar visible, tanto a la entrada como en el interior del establecimiento comercial, los carteles informativos anunciando que cuentan con un sistema de Videovigilancia.	PAPELETA PREVENTIVA que se entregará al establecimiento comercial

Notificada válidamente la Papeleta Preventiva por la presunta infracción al Propietario/Conductor/ Representante Legal del establecimiento comercial, este tendrá un plazo de 05 días hábiles, a fin de que pueda presentar los descargos que corresponda o realizar la subsanación del incumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- ESTABLECER que los Propietarios/Conductores/Representantes Legales de los establecimientos comerciales que se encuentren comprendidos en los alcances del artículo 5° de esta Ordenanza y a la fecha cuenten con Licencia de Funcionamiento, deberán cumplir con suscribir una Declaración Jurada (Anexo III) mediante la cual se comprometan a instalar y/o adecuar en sus locales, el correspondiente sistema de videovigilancia, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendarios. Dicha obligación podrá ser materia de fiscalización posterior.





ORDENANZA N° 413 - MVES

Villa el Salvador, 18 de Julio del 2019

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

Tercera.- APROBAR los formatos denominados **Anexo I:** "Distintivo o pegatina de "Local Seguro"", **Anexo II:** "Papeleta Preventiva" y **Anexo III:** "Declaración Jurada de Compromiso de Adecuación a la Ordenanza N° 413 – MVES, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, la Subgerencia de Serenazgo, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial y a la Subgerencia de Licencias, Autorización e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Quinta.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, su publicación en el Portal Institucional de esta Corporación Edil (www.munives.gob.pe) y a la Unidad de Imagen Institucional, la difusión en diferentes medios de comunicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
[Signature]
CECILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
[Signature]
C. KEVIN YNIGO PERALTA
ALCALDE



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

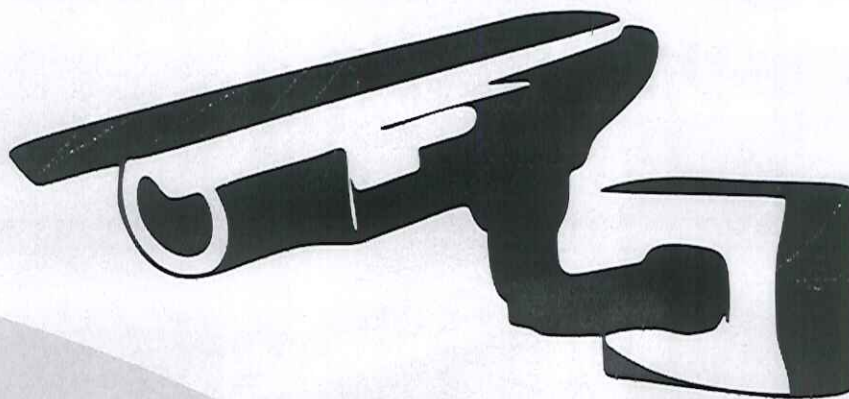
ORDENANZA N° 413 - MVES

Villa el Salvador, 18 de Julio del 2019

ANEXO I

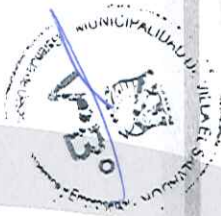


MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR



LOCAL SEGURO

ORDENANZA N° 413-MVES



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 413 - MVES

Villa El Salvador, 18 de Julio del 2019

ANEXO II

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL

PAPELETA PREVENTIVA N°



DATOS DEL INFRACTOR					
DOCUMENTO DE IDENTIDAD :					
N° DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL :					
APELLIDO PATERNO / MATERNO / NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					
DOMICILIO :					
DISTRITO : VILLA EL SALVADOR					
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION					
INFRACCION :					
N/O PAPELETA PREVENTIVA					
FECHA DE INTERVENCIÓN		DISTRITO :			
GIRO					
HORA	FECHA	BASE LEGAL			
PLAZO DE SUBSANACIÓN Y DESCARGO					
VERIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN		INSPECTOR-MVES		INFRACTOR, REPRESENTANTE O DEPENDIENTE	
DÍA - MES - AÑO		NOMBRE Y AP :		NOMBRE Y AP :	
INSPECTOR -MVES					
SI / NO		CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN :		DNI :	
CÓDIGO :		FIRMA		FIRMA	





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 413 - MVES

Villa el Salvador, 18 de Julio del 2019



ANEXO III

DECLARACION JURADA DE COMPROMISO DE ADECUACION A LA ORDENANZA N° 413-MVES



En mi calidad de Propietario/Conductor/Representante Legal de un establecimiento comercial y siendo mi compromiso colaborar en la lucha contra la inseguridad ciudadana en nuestro distrito de Villa El Salvador, por medio del presente, expreso mi compromiso de adecuar mi establecimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 413-MVES, que establece la obligatoriedad de instalar un Sistema de videovigilancia en establecimientos comerciales, ello en un plazo máximo de 120 días.



NOMBRE COMERCIAL:

DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:

RUC:

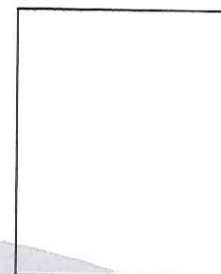
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO/CONDUCTOR/REPRESENTANTE LEGAL:

DNI:

FECHA:



.....
Firma del Propietario/Conductor/Representante Legal
Establecimiento Comercial



Huella Digital

